

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, Julio 6 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de julio del dos mil veintiuno (2021)

El Señor **RICARDO DELGADO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'542.082, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EDGAR DANIEL RAMIREZ TORRES** C.C. 91'508.415, **ANA VICTORIA TORRES R.** C.C. 37'820.238 y **VERONICA SERPA** C.C. 1'095.792.180, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- i) (\$50'000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio que allega como base del recaudo.
- ii) Por los intereses moratorios a la tasa legal prevista, desde el 21 de junio de 2018, hasta el día en que se cumpla el pago.
- iii) Se condene al demandado en costas.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor del Señor **RICARDO DELGADO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'542.082, contra **EDGAR DANIEL RAMIREZ TORRES** C.C. 91'508.415, **ANA VICTORIA TORRES R.** C.C. 37'820.238 y **VERONICA SERPA** C.C. 1'095.792.180, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo.
- b. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, veintiuno (21) de junio del dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JHON ALEXANDER CARVAJAL VASQUEZ** como Apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a2838d73768be88ec46c37e38ca88abf85a1a7bdc1a9c13748c04bcfe0ed09

Documento generado en 06/07/2021 03:40:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>